

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos	4
DOCUMENTOS VARIOS	6
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	11
Avisos.....	12
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	12
REGLAMENTOS	16
REMATES	27
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	28
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	29
AVISOS.....	29
NOTIFICACIONES.....	32

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 37948-C-CM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD
Y LA MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los Artículos 140, inciso 3), 8), 20) y 146 de la Constitución Política y los numerales 25, 27 inciso 1, 28 inciso 2, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública; y

Considerando:

I.—Que las disposiciones generales que regulan el Premio Nacional por la Igualdad y Equidad de Género Ángela Acuña Braun, deben ajustarse a los principios básicos de igualdad y equidad entre los géneros reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por el Estado Costarricense y en particular la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem Do Para”, de la Organización de Estados Americanos (OEA), ratificado por Ley N° 7499 del 18 de abril de 1995, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 123 del 28 de junio de 1995.

II.—Que en la IV Conferencia Mundial de la Mujer realizada en Beijing China, 1995, se recomienda a los gobiernos y organizaciones internacionales, que insten a los medios de difusión a presentar a las mujeres como personas creativas, agentes principales, contribuyentes y beneficiarias del proceso de desarrollo, fomentar la presentación de imágenes no estereotipadas, difundir información

sobre los intereses de las mujeres. Que en la misma Conferencia se insta igualmente a los gobiernos a desarrollar investigaciones que permitan conocer la realidad de las mujeres y los impactos negativos de la discriminación por razones de género para alcanzar el desarrollo de sociedades más igualitarias y justas. **Por tanto:**

DECRETAN:

CREACIÓN DEL PREMIO NACIONAL POR LA IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO ÁNGELA ACUÑA BRAUN

Artículo 1°—Créase el Premio Nacional por la Igualdad y Equidad de Género Ángela Acuña Braun, con el fin de distinguir a las personas autoras que realizan investigación periodística o social y laboran en medios de comunicación colectiva, en institutos de investigación, en entidades públicas o privadas o de forma independiente, que fomenten a través de sus investigaciones una imagen de las mujeres libre de patrones estereotipados, de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos sexistas de inferioridad o subordinación, que contribuyan a erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en todas sus formas, así como promover el respeto a su dignidad y fomenten la igualdad de oportunidades y derechos entre los géneros. Es decir, se premiarán todas aquellas producciones con carácter investigativo que permitan profundizar en el conocimiento de las diversas realidades de las mujeres que habitan en el país desde una perspectiva de género.

Artículo 2°—Para los efectos de aplicación del presente Decreto Ejecutivo se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) INAMU: Instituto Nacional de las Mujeres.
- b) Jurado: Jurado Calificador.
- c) Premio: Premio Nacional por la Igualdad y Equidad de Género Ángela Acuña Braun.

Artículo 3°—El INAMU como la entidad pública encargada de formular e impulsar las políticas públicas para la igualdad y la equidad de género es la instancia que promoverá, coordinará y financiará el otorgamiento del Premio.

Artículo 4°—El Premio Nacional por la Igualdad y Equidad de Género Ángela Acuña Braun se otorgará al mejor trabajo periodístico investigativo o investigación social publicada. En el primer caso deberá de haber sido publicado en un medio de comunicación con cobertura nacional, regional e internacional, que sean producidos, emitidos o publicados en Costa Rica. En el segundo caso, la investigación tuvo que haber sido publicada por alguna editorial nacional, preferiblemente de carácter académico.

Artículo 5°—El Premio Nacional por la Igualdad y Equidad de Género Ángela Acuña Braun se otorgará cada dos años de forma alternativa, iniciando con una convocatoria solo para investigaciones periodísticas y en la convocatoria siguiente, sólo para investigaciones sociales y así se continuará sucesivamente.

Artículo 6°—El Premio Nacional por la Igualdad y Equidad de Género Ángela Acuña Braun, en la rama de investigación periodística, se otorgará a personas físicas o medios que hayan desarrollado un trabajo sostenido en temas a favor de los derechos humanos de las mujeres, para lo cual tendrán que haber publicado al menos tres notas relacionadas entre sí a lo largo del año calendario inmediato anterior al cierre de la recepción de las solicitudes.

Artículo 7°—El Premio Nacional por la Igualdad y Equidad de Género Ángela Acuña Braun en investigación social, se otorgará a personas físicas o jurídicas que hayan publicado alguna investigación con enfoque de género en el año calendario inmediato anterior al cierre de la recepción de las solicitudes.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Licda. Sofía González Barboza
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Lic. Isaías Castro Vargas
REPRESENTANTE MINISTERIO DE
CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

Artículo 8°—En el caso de la investigación periodística el Premio se podrá entregar en cualquiera de las siguientes categorías:

- a) Producción televisiva, en las modalidades de reportaje investigativo, documental o series.
- b) Producción radiofónica, pudiendo participar en las modalidades de reportaje investigativo, series y radionovelas.
- c) Producción escrita en las modalidades de reportaje investigativo o series.

Artículo 9°—Las investigaciones periodísticas o sociales que sean escogidas por el Jurado Calificador como posibles ganadoras del Premio, deberán tener enfoque de género, fomentar la igualdad y equidad entre mujeres y hombres y enmarcarse en el cumplimiento de los siguientes propósitos:

- a) Visualizar en forma positiva el aporte de las mujeres al desarrollo económico, social, político y cultural, y su participación a favor de una sociedad democrática y justa.
- b) Fomentar un cambio en los roles estereotipados entre mujeres y hombres.
- c) Desarrollar investigaciones con enfoque de Derechos Humanos y de diversidad étnica y cultural con énfasis en los Derechos Humanos de las mujeres.
- d) Denunciar situaciones de discriminación por razones de género y violencia en contra de las mujeres, que aporten al cambio cultural y fomenten relaciones de respeto y compromiso con una vida sin violencia y otros principios y valores reconocidos en instrumentos jurídicos internacionales, en la legislación nacional y por la comunidad nacional e internacional, para la eliminación de todas las formas de discriminación por razones de género y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- e) Valorar experiencias sobre organización, liderazgo, empoderamiento, autonomía e independencia, autoestima y solidaridad de las mujeres.
- f) Acreditar el aporte de las mujeres a la historia, la política, la educación, los deportes, la ciencia, la cultura y a las luchas por la reivindicación de sus derechos.
- g) Utilizar un lenguaje inclusivo de manera que no sea sexista ni discriminatorio, respetando las diferencias sociales, culturales, sexuales, étnicas y áreas de las mujeres, así como sus discapacidades físicas y mentales o por cualquier otra condición.

Artículo 10.—La persona autora de la investigación periodística o social podrá participar en una sola categoría.

Artículo 11.—El Premio consistirá en el otorgamiento de cinco salarios base de la clase profesional de servicio civil I A, que se establece en la escala de sueldos y salarios de la Administración Pública, al mejor trabajo, que por su investigación, profundización y tratamiento del tema, contribuya a una mayor comprensión de la condición de las mujeres y a favor de la equidad e igualdad de género.

Artículo 12.—Para los efectos del artículo anterior, en caso de que se dé un conflicto de interés entre el medio de comunicación, entidad, organización o instituto y la persona autora de la investigación periodística o social, el INAMU podrá entregar el Premio Nacional por la Igualdad y Equidad de Género Ángela Acuña Braun hasta que se dirima o resuelva el conflicto de forma definitiva en la vía correspondiente y de conformidad con la legislación relacionada con los derechos de autor y conexos.

Artículo 13.—En caso de que en este certamen participen personas parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de alguna de las personas representantes del Jurado Calificador, ésta debe ser sustituida.

Artículo 14.—Para la adjudicación del Premio Nacional por la Igualdad y Equidad de Género Ángela Acuña Braun habrá un Jurado Calificador que estará integrado por una persona representante de las siguientes instancias gubernamentales y no gubernamentales:

- a) La Presidenta Ejecutiva del INAMU o su representante.
- b) Una persona funcionaria de las Áreas Técnicas del INAMU, cuya labor sea atinente al objeto del Premio, designada por la Presidenta Ejecutiva.
- c) El Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) de la Universidad de Costa Rica.
- d) La Presidenta del Foro de las Mujeres o su representante, designada por Comité Coordinador.

- e) Un representante del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad de Costa Rica, designado por la Dirección del Instituto.
- f) Un representante del Colegio de Periodistas (COLPER), designado por la Presidencia del Colegio.

Artículo 15.—Las personas que integren el Jurado Calificador deberán tener conocimiento de género.

Artículo 16.—El Jurado Calificador otorgará un solo Premio Premio Nacional por la Igualdad y Equidad de Género Ángela Acuña Braun en cualquiera de las modalidades.

Artículo 17.—El Jurado Calificador estará presidido por la Presidenta Ejecutiva del INAMU o su representante, quien ejercerá el doble voto en caso de tres empates consecutivos.

Artículo 18.—El INAMU convocará oficialmente a las personas integrantes del Jurado Calificador en la primera semana del mes de julio, el cual sesionará durante los siguientes tres meses. Como órgano colegiado, las personas integrantes del Jurado se regirán por lo estipulado en el Título Segundo, Capítulo Tercero del Libro Primero de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

Artículo 19.—La designación de la persona ganadora se hará mediante votación debidamente argumentada y por mayoría simple. Asimismo, si a juicio del Jurado Calificador ninguno de los materiales presentados reúne los méritos necesarios para ser galardonados se podrá declarar desierto.

Artículo 20.—La convocatoria abrirá el primer día laborable del mes de marzo y cerrará el último día laborable del mes de junio. El Jurado Calificador tendrá tres meses a partir del cierre de la convocatoria para deliberar.

Artículo 21.—El Jurado emitirá el fallo en la última semana hábil del mes de setiembre. El Premio será entregado el 10 de diciembre, Día Internacional de los Derechos Humanos.

Artículo 22.—Las decisiones del Jurado son inapelables.

Artículo 23.—Los requisitos que deben aportarse para participar en este certamen son los siguientes:

- a) Formulario de inscripción indicando nombre, apellidos, calidades y dirección de las personas participantes.
- b) Ficha técnica según categoría participante.
- c) Carta de presentación de la investigación donde se indique el aporte de su trabajo a favor de la igualdad y equidad de género.
- d) Seis copias del material que se somete a consideración para aspirar a la obtención del Premio Nacional por la Igualdad y Equidad de Género Ángela Acuña Braun.
- e) Una declaración jurada debidamente protocolizada que especifique fecha y hora de emisión o publicación de la investigación.
- f) Fotocopia del currículum vitae de la persona autora o realizadora de la producción.
- g) Una carta del medio de comunicación colectivo, organización o instituto donde se publicó o difundió la investigación, o bien una copia de la publicación y una grabación de la difusión, según sea el caso.

Artículo 24.—La entrega de los requisitos indicados en el artículo anterior, se harán en las oficinas centrales del INAMU en su horario regular hasta el último día laborable del mes de junio.

Artículo 25.—El INAMU entregará al Jurado Calificador el material recibido dentro de los ocho días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de recepción.

Artículo 26.—El INAMU anunciará a través de una carta a cada una de las personas, los medios de comunicación, las entidades, las organizaciones o los institutos, el resultado del Premio Nacional por la Igualdad y Equidad de Género Ángela Acuña Braun.

Artículo 27.—El INAMU se compromete a devolver el material a las y los concursantes que no ganaron el certamen en los treinta días posteriores al anuncio del ganador o de la ganadora. Si en ese lapso no es retirado el material, el INAMU podrá disponer del mismo.

Artículo 28.—No podrán ser participantes en el Premio: 1) Las investigaciones periodísticas o sociales que hayan sido realizadas en y para el INAMU o patrocinadas o copatrocinadas por el INAMU y 2) Quien tenga, a la fecha del concurso, una relación de servicio con el INAMU.

Artículo 29.—El Premio Nacional por la Igualdad y Equidad de Género Ángela Acuña Braun tendrá carácter de Premio Nacional.

Artículo 30.—El presente Decreto deroga el Decreto Ejecutivo número 29528-C-MCM del 16 de abril de 2001, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 102 del 29 de mayo de 2001.

Artículo 31.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Cultura y Juventud, Manuel Obregón López.—La Ministra de la Condición de la Mujer, Maureen Clarke Clarke.—1 vez.—O. C. N° 0000604.—Solicitud N° 10530.—C-231750.—(D37948-IN2013074839).

N° 37992-MINAE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 50 y en los incisos 3), y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política y la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995.

Considerando:

I.—Que la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 establece en su artículo 3 que el Gobierno fijara un conjunto armónico e interrelacionado de objetivos orientados a mejorar el medio ambiente y manejo de los recursos naturales. Asimismo que a estos objetivos deben incorporarse decisiones y acciones específicas destinadas a su cumplimiento.

II.—Que el Ministerio de Ambiente y Energía y el Colegio de Abogados de Costa Rica está organizando el Congreso de Derecho Ambiental 2013, que se llevará a cabo del 20 al 22 de noviembre de 2013 en San José con la participación de organizaciones no gubernamentales, miembros de las universidades públicas, instituciones públicas responsables de la administración de los recursos naturales, de la comunidad nacional e internacional, relacionadas con el área de ambiente.

III.—Que el objetivo del congreso es hacer una revisión de la legislación actual en materia ambiental y proponer la actualización, conforme a los principios de la sostenibilidad, desde una perspectiva interdisciplinaria.

IV.—Que dicho Congreso está dirigido a instituciones públicas, municipalidades, universidades, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones, empresa privada, estudiantes, tanto a nivel nacional como internacional, que con su quehacer en el manejo, conservación y desarrollo de los recursos naturales, contribuyen al desarrollo sostenible y su institucionalidad.

V.—Que esta actividad contará con la presentación de conferencias magistrales de destacadas personalidades en diversos temas como: el análisis interdisciplinario de la legislación ambiental, en relación con los principales recursos naturales, agua, suelo, aire, bosque, biodiversidad, cambio climático, océanos y energías limpias; así como la revisión de la institucionalidad ambiental, políticas públicas y la adecuación de las necesidades del país.

VI.—Que el Ministerio de Ambiente y Energía como ente rector de los recursos naturales de la Nación, debe promover las actividades relacionadas con estas áreas temáticas.

VII.—Que para la adecuada ejecución del Congreso de Derecho Ambiental 2013 se requiere de una estrecha coordinación y apoyo conjunto entre diferentes instituciones, organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, así como de la sociedad civil. **Por tanto:**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL
DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “CONGRESO
DE DERECHO AMBIENTAL 2013”

Artículo 1°—Se declara de interés público y nacional el “Congreso de Derecho Ambiental 2013”, organizado por Ministerio de Ambiente y Energía y el Colegio de Abogados de Costa Rica, que se realizará en San José de Costa Rica, los días del 20 al 22 de noviembre del 2013.

Artículo 2°—Con el propósito de lograr el éxito de esta actividad, las dependencias del sector público, organismos no gubernamentales nacionales e internacionales, así como el sector privado, dentro del marco legal respectivo, tendrán la facultad de contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la realización de la actividad indicada.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República a los diez días del mes de julio del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ambiente y Energía, René Castro Salazar.—1 vez.—O. C. N° 19957.—Solicitud N° 60610.—C-41870.—(D37992-IN2013074795).

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 070-2013-DMG

Despacho del Ministro.—San José, al ser las catorce horas con veinticinco minutos del treinta de setiembre de dos mil trece.—En uso de las facultades que le confiere el artículo 28 inciso 2) aparte a) y 89 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, el Artículo 20, 21, 22 y 23 del Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno Decreto Ejecutivo N° 30640-H de 27 de junio del 2002, reformado por Decreto Ejecutivo número 31483-H de 19 de agosto del 2003.

Considerando:

I.—Que para llevar a cabo los procedimientos de Contratación Administrativa, en todas las Proveedurías Institucionales, debe existir con carácter de apoyo, una Comisión de Recomendación de Adjudicaciones.

II.—Que el artículo 20- del Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios del Gobierno, Decreto Ejecutivo N° 30640-H de 27 de junio del 2002, reformado por Decreto Ejecutivo número 31483-H de 19 de agosto del 2003, dispone: “**Comisión de Recomendación de Adjudicaciones. Creación e Integración.** En todas las Proveedurías Institucionales, existirá, con carácter de apoyo, una Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, integrada por el Proveedor Institucional, el titular del programa solicitante o el representante que él designe, y un Asesor Legal de la Proveeduría Institucional o designado por el jerarca al efecto. La ausencia temporal del Proveedor Institucional será suplida por el Subproveedor o Encargado de Compra. El analista de la contratación podrá participar en la Comisión con voz pero sin voto. Cuando por la naturaleza de la contratación se requiera asesoría técnica, a instancia del Proveedor Institucional, podrán participar otros funcionarios del Ministerio u otras instancias, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. Los criterios que emitan estos asesores, no son vinculantes para la Comisión, pero para apartarse de estos, deberán fundamentarse ampliamente las razones para ello, asumiendo en tal caso la total y plena responsabilidad de dicho acto. *(Reformado por artículo 10 del Decreto Ejecutivo número 31483 de 19 de agosto del 2003, publicado en La Gaceta número 230 de 28 de noviembre del 2003.)...*”

III.—Que conforme lo establece el numeral 10 de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio del 2002, el Jerarca y los Titulares Subordinados, son responsables de establecer, mantener, perfeccionar, y evaluar el Sistema de Control Interno Institucional. Para lo cual, el artículo 15 del mismo cuerpo normativo, establece, entre otros, como deber de dichos funcionarios, el documentar, actualizar y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros, la protección y conservación de todos los activos institucionales.

IV.—Que el Ministro de Gobernación y Policía, es quien tiene la potestad de nombrar la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones. Creación e Integración. **Por tanto:**